

26



Inscripción de una fundación

Las fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por iniciativa privada o pública, para atender una finalidad altruista o de interés social determinada en los estatutos, para lo cual requiere de un aporte realizado por su fundador o fundadores.

¡Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CARACTERÍSTICAS

Las finalidades altruistas para las cuales se constituyen las fundaciones pueden ser de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (educativas, científicas, tecnológicas, culturales, deportivas o recreativas) y pueden ser constituidas por una sola persona.

Los estatutos en ningún caso podrán ser contrarios al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres (Parágrafo, artículo 3° del Decreto 1529 de 1990).

INSCRIPCIÓN

No están sujetas a inscripción en el registro mercantil las instituciones de educación superior y las instituciones de educación formal y no formal a las cuales hace referencia la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociación de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social; los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; los partidos y movimientos políticos; las cámaras de comercio y demás personas jurídicas respecto a las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.

CONTROL DE LEGALIDAD

Las cámaras de comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el numeral 1° del Decreto 0427 de 1996, salvo en los casos donde por virtud de la Ley, tienen un control de fondo.



VIGILANCIA E INSPECCIÓN: a cargo de los gobernadores del Departamento (Decreto 054 de enero 18 de 1974; artículo 5 del Decreto 3130 de 1968; artículo 1° y 23 del Decreto 1529 de 1990 y Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989).

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL TRÁMITE

1_ CONSULTA DE NOMBRE

Ingrese a **camaramedellin.com**, seleccione la opción **Servicios Registrales**, en la sección **Registro Mercantil, Consultas**, haga clic en **Consulta de Nombre**, para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por una persona jurídica. **También puede acercarse a cualquiera de las sedes de la cámara de comercio.**

Recuerde que la naturaleza de la persona jurídica tales como fundación, asociación, corporación, no son distintivos para la selección del nombre.

2_ FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

2.1_ Acta de constitución: además de los requisitos esenciales del acta, establecidos en la **Guía 6** disponible en www.camaramedellin.com, debe contener lo siguiente:

- ▶ Nombre, documento de identificación y municipio correspondiente al domicilio de cada uno de los constituyentes. Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.
- ▶ Manifestación de la voluntad del fundador o los fundadores, de constituir la fundación.
- ▶ Aprobación de los estatutos indicando el número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso.
- ▶ Elección y aprobación del representante legal y del revisor fiscal (designaciones obligatorias), y del órgano colegiado de administración, en caso de crearlo, con número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso.
- ▶ Firma de presidente y secretario con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario o juez. En caso de nombrar comisión para aprobar el acta, los designados deben suscribir dicho documento.



Los estatutos pueden estar transcritos en el texto del acta o presentarlos como anexo con la firma de presidente y secretario. Es importante que los estatutos tengan la misma fecha del acta de lo contrario serán devueltos y, como mínimo, la siguiente información (artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):

- ▶ **Nombre de la entidad** precedido de la palabra fundación (artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 y numeral 2º del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- ▶ Consulta previa del nombre para evitar la homonimia en el nombre y sigla si hubiere.
- ▶ **Domicilio:** correspondiente a un municipio de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (artículo 3, literal b del Decreto 1529 de 1990). Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio que exige expresamente el nombre del municipio donde va a estar ubicada la entidad.
- ▶ **Dirección, teléfono y fax** de la persona jurídica (artículo 1 del Decreto 0427 de 1996 y artículo 2 del Decreto 1529 de 1990).
- ▶ **Clase de persona jurídica:** indicarse expresamente que es una entidad sin ánimo de lucro y que corresponde a una fundación (Literal d, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 y numeral tercero, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

- ▶ **Duración:** debe ser INDEFINIDA (parágrafo 1, artículo 1 del Decreto 0427/96).
- ▶ **Objeto** y fines específicos de beneficencia, interés social o utilidad común (numeral 4, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y literal d, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990).
- ▶ Relación detallada de las actividades que se propone realizar la fundación, verificando que no estén excluidas del registro en cámara de comercio (artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 3 del Decreto 0427 de 1996).
- ▶ **Patrimonio:** presupuesto esencial para la existencia de la fundación, ante su destrucción, la fundación perece (artículo 652 del Código Civil).
- ▶ **Conformación y destino del mismo:** debe indicarse el valor del patrimonio inicial, el cual puede ser en dinero o en bienes muebles o inmuebles (artículos 633 al 652 del Código Civil y numeral 5, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995). Si se aportan inmuebles, la constitución debe efectuarse por escritura pública.



Pueden realizar actividades de tipo comercial siempre que esta actividad sea accesoria para la mejor realización del objeto principal, características que las diferencian de las entidades de tipo comercial.

▶ **Órganos de administración:**

Asamblea: determinar su composición y modo de designación. Los fundadores pueden prever su participación en la dirección y administración, pudiendo integrar los órganos propios de la fundación.

- ▶ Funciones.
- ▶ Periodicidad de las reuniones ordinarias y eventos en que se convocarán a sesiones extraordinarias (numeral 7, artículo 40 del Decreto 2150 del 1995).
- ▶ Convocatoria a las reuniones donde se regula el medio, antelación o número de días de anticipación para convocar, así como órgano o personas facultadas para convocar.

Mayorías :

- ▶ Quórum deliberatorio: mitad más uno de los asociados.
- ▶ Quórum decisorio: mayoría absoluta de los asistentes. Admite estipulación de mayorías diferentes (artículo 638 del Código Civil).

- ▶ La existencia de junta directiva o consejo de administración **no es obligatorio**, si se crea se deben indicar sus funciones, nombramiento, aceptaciones e identificación (numeral 6 y 11, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- ▶ Representante legal: funciones, nombramiento, aceptaciones e identificación (numerales 6 y 11, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- ▶ Revisor fiscal: es **obligatorio** y debe ser un contador público titulado con su respectivo número de matrícula. Deberán indicarse sus facultades y obligaciones (literal g, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990).
- ▶ Causales de disolución (numeral 8, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):
 - ▶ Por decisión de la asamblea.
 - ▶ Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención (artículo 652 del Código Civil).
 - ▶ Cuando se cancele la personería jurídica: cuando tales entidades, desviándose de sus fines estatutarios, realicen actos o destinen fondos o servicios con propósitos políticos partidistas de carácter electoral (artículos 1, 7 y 17 del Decreto 1529 de 1990 y artículo 1 del Decreto 301 de 1978), le cancelarán la respectiva personería jurídica quienes se haya delegado o delegue la facultad constitucional del presidente de la República de ejercer inspección y vigilancia sobre fundaciones, asociaciones o instituciones de utilidad común.
- ▶ La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad (numeral 9, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- ▶ Designación de liquidador: cuando la entidad decreta su disolución puede nombrar liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.
- ▶ El liquidador publicará tres avisos en periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación (artículo 19 del Decreto 1529 de 1990). La liquidación se efectúa quince días después de la publicación del último aviso (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- ▶ Pago de obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.



La naturaleza de este tipo de entidades no permite la distribución del remanente de activos entre los asociados porque debe destinarse a una Entidad sin Ánimo de Lucro de naturaleza similar. Si queda remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad elegida por la asamblea para tal fin o a una similar de acuerdo los estatutos. Cuando los estatutos y la asamblea no hayan dispuesto sobre este aspecto, el remanente pasará a una entidad de beneficencia (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).



Para la inscripción de la liquidación es necesario presentar la resolución de la Gobernación aprobando la liquidación (Decreto 1529 de 1990).

2.2_ Constitución por documento privado

Además de los requisitos estatutarios, el documento debe estar firmado por todos los constituyentes con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario o juez, y contener la siguiente información:

- ▶ Nombre, número de identificación y domicilio de todos los constituyentes.
- ▶ Manifestación de voluntad de constituir la fundación.
- ▶ Nombramientos de los cargos creados en los estatutos.

2.3_ Constitución por escritura pública:

Además de los requisitos contentivos para el documento privado, la escritura debe estar firmada por todos los constituyentes y solo es necesaria si se aportan bienes inmuebles.

3_ ASIGNACIÓN DEL NIT

La asignación del NIT se puede solicitar a través de la Cámara, con la presentación de los documentos de constitución de la entidad. Para hacerlo, consulte en www.camaramedellin.com la **Guía 35**.

Si la solicitud del NIT es posterior a la inscripción de la constitución en Cámara de Comercio, presente copia del mismo en una de nuestras sedes.

4_ DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS

Elaborado el documento de constitución, es necesario diligenciar los **formularios RUES** y el **formulario adicional de registro con otras entidades** del respectivo municipio, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado para ello. Los formularios puede adquirirlos en cualquiera de nuestras sedes (Circular Única Superintendencia de Industria y Comercio).

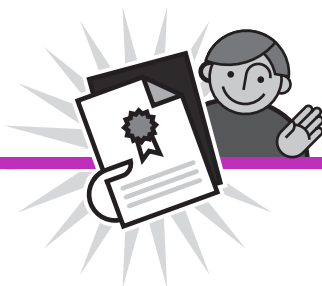
5_ CARTAS DE ACEPTACIÓN

Carta de aceptación de los designados y copia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería vigente, si en la aceptación no se informa la fecha de expedición de la cédula.

6 VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE

Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):

- ▶ Cédula de ciudadanía
- ▶ Original y copia de la cédula de extranjería
 - ▶ Entregar documento de constitución de la entidad en original o copia auténtica, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma de presidente y secretario ante notario o juez si se allega acta, o de todos los constituyentes si es documento privado o escritura pública.
 - ▶ Anexar **formularios RUES** diligenciados y firmados, y el **formulario adicional de registro con otras entidades**.
 - ▶ **Anexo de responsabilidades tributarias** para persona jurídica, con presentación personal del representante legal para trámites radicados de forma presencial.
 - ▶ Si los fundadores son personas jurídicas extranjeras, es necesario allegar certificado de existencia y representación legal en español. Si está expedido en otro idioma, será necesaria su traducción por parte de un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



7_ ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS

Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Además, usted deberá realizar el pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere; el lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

8_ CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE



▶ **Ingrese a www.camamedellin.com**

- ▶ **Seleccione la opción *Servicios Registrales* y en la sección de *Registro Mercantil*, elija *Consultas*.**
- ▶ **Haga clic en *Consulta del Estado del Trámite* e ingrese el número de radicado que aparece en su factura.**
- ▶ **También puede hacerlo llamando a la línea de servicio al cliente *444 97 58* en Medellín, o *01 8000 41 2000* para el resto del país.**



Recuerde presentar en la Gobernación de Antioquia, dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro de la constitución de la fundación, el certificado de existencia y representación legal de la entidad junto con los estatutos, y consultar la Circular No. 000194 del 6 de mayo de 2014 expedida por la Gobernación, para conocer las obligaciones que surgen con el órgano de vigilancia y control. La circular está disponible en www.camamedellin.com.co: ingrese a Servicios Registrales en la sección Registro ESAL (Decreto 427 de 1996).